



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
19 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 13 de febrero de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el plan de acción nacional de la República de Kazajstán para la aplicación de las resoluciones [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de febrero de 2019  
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión  
Permanente de Kazajstán ante las Naciones Unidas**

[Original: ruso]

**Informe de Kazajstán sobre la aplicación de las resoluciones  
del Consejo de Seguridad 2375 (2017) y 2397 (2017)**

Todos los órganos estatales de la República de Kazajstán actuarán de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2375 (2017) y 2397 (2017), a saber:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán:
  - Adoptará las medidas pertinentes para restringir la entrada en el territorio de la República de Kazajstán o el tránsito por él de las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de las resoluciones 2375 (2017) y 2397 (2017) que hayan ayudado a evadir las sanciones o hayan infringido las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017). En caso de detectarse la presencia de una de esas personas, su repatriación a la República Popular Democrática de Corea se organizará de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
  - Proporcionará toda la información necesaria al Consejo de Seguridad y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) sobre las medidas concretas, la información descubierta y las medidas adoptadas en virtud de las resoluciones 2375 (2017) y 2397 (2017), y, de ser necesario, celebrará consultas con el Comité sobre el procedimiento de aplicación de las disposiciones de las resoluciones 2375 (2017) y 2397 (2017).
2. Los órganos estatales de la República de Kazajstán, dentro de sus esferas de competencia:

**Interdicción marítima de buques de carga**

- Inspeccionarán los buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esos buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y 2375 (2017); en este caso se contemplan solo las inspecciones que realicen buques de guerra y otros buques o aeronaves con distintivos claros que los identifiquen como buques al servicio de la República de Kazajstán y autorizados para tal efecto, y ello no se aplica con respecto a la inspección de los buques con derecho a inmunidad soberana en virtud del derecho internacional;
- Si el Estado del pabellón del buque no proporciona la asistencia necesaria, presentarán al Comité un informe en que figuren los detalles pertinentes sobre el incidente, el buque y el Estado del pabellón;
- Prohibirán a los nacionales de la República de Kazajstán, las personas sujetas a su jurisdicción, las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción, y los buques que enarboles su pabellón, que faciliten o realicen transferencias a buques de pabellón de la República Popular Democrática de

Corea, o desde ellos, desde otros buques o a otros buques, de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a la República Popular Democrática de Corea, o desde ella; al mismo tiempo, esas disposiciones se aplicarán solamente en relación con la situación en la República Popular Democrática de Corea y no afectarán a los derechos, las obligaciones ni las responsabilidades de la República de Kazajstán emanados del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u contraídos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con respecto a cualquier otra situación; además, ello no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional;

- Decomisarán, inspeccionarán y confiscarán (incautarán) cualquier buque en sus puertos y sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#); al mismo tiempo, solicitarán información al Estado del pabellón de los buques correspondientes una vez que estos hayan sido decomisados, inspeccionados y confiscados (incautados). Esta disposición no se aplicará si, seis meses después de que esos buques hayan sido confiscados (incautados), el Comité decidiera, en relación con un caso en particular y a solicitud del Estado del pabellón, que se han tomado las medidas necesarias para impedir que el buque contribuya a futuras violaciones de esas resoluciones;
- Prohibirán a los nacionales de la República de Kazajstán y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que presten servicios de seguro o reaseguro a buques de los que tenga motivos razonables para considerar que participan en actividades, o en el transporte de artículos, que se hayan prohibido en virtud de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#), a menos que el Comité determine, en algún caso en particular, que el buque participa exclusivamente con fines de subsistencia en actividades que no serán utilizadas por personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea para generar ingresos, o que las realiza con fines exclusivamente humanitarios;
- Cancelarán la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) o [2397 \(2017\)](#) y prohibirán a los nacionales de la República de Kazajstán y las organizaciones registradas en el territorio de la República de Kazajstán o sujetas a la jurisdicción de la República de Kazajstán que en lo sucesivo presten servicios de clasificación a dicho buque, salvo que el Comité lo haya aprobado con antelación en algún caso en particular; además, rehusarán matricular ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en este párrafo, salvo que el Comité lo haya aprobado con antelación en algún caso en particular;
- Impedirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, de buques nuevos o usados a la República Popular Democrática de Corea, a través del territorio de la República de Kazajstán o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República de Kazajstán, salvo que el Comité lo apruebe con antelación en cada caso;

**Medidas sectoriales**

- Adoptarán las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea de toda clase de condensados y gas natural licuado —independientemente de su país de origen— a través del territorio de la República de Kazajstán o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón;
- Prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea de petróleo crudo — independientemente de su país de origen— a través del territorio de la República de Kazajstán o por sus nacionales o utilizando buques y aeronaves de su pabellón, sus oleoductos, líneas férreas o vehículos, salvo que el Comité apruebe con antelación en algún caso en particular el suministro de petróleo crudo, con el único fin de proveer al pueblo de la República Popular Democrática de Corea medios de subsistencia que no estén relacionados con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea, prohibidas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#); dicha prohibición no se aplicará a las cantidades de petróleo crudo que, en un plazo de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#) y en el transcurso de los próximos 12 meses, no excedan acumulativamente de 4 millones de barriles, o 525.000 toneladas por cada período de 12 meses;
- En caso de suministrarse petróleo crudo, notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán cada 90 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#) la cantidad de petróleo crudo suministrado a la República Popular Democrática de Corea;
- Prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea, a través del territorio de la República de Kazajstán o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, oleoductos, líneas férreas o vehículos, tengan o no origen en su territorio, de toda clase de productos refinados derivados del petróleo; al mismo tiempo, esta disposición no será aplicable a la adquisición por la República Popular Democrática de Corea o al suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea, de productos refinados derivados del petróleo a ese país —independientemente de su país de origen— de hasta 500.000 barriles durante un período inicial de tres meses, a partir del 1 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y de hasta 2 millones de barriles al año de productos refinados derivados del petróleo durante un período de 12 meses a partir del 1 de enero de 2018 y posteriormente cada año, a condición de que:
  - a) El Estado Miembro notifique al Comité cada 30 días la cantidad de productos refinados derivados del petróleo que suministra, vende o transfiere a la República Popular Democrática de Corea, junto con información sobre todas las partes que participan en la transacción;
  - b) El suministro, la venta o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo no involucre a ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea o con otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), incluidas las personas o entidades designadas, o las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de

esas personas, directa o indirectamente, o de personas o entidades que ayuden a evadir sanciones;

- c) El suministro, la venta o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo estén exclusivamente destinados a fines de subsistencia de los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y no estén relacionados con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas por las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#);
- Prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, desde el territorio o por nacionales de la República de Kazajstán, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de alimentos y productos agrícolas (códigos del Sistema Armonizado 12, 08, 07), maquinaria (código 84 del Sistema Armonizado), equipo eléctrico (código 85 del Sistema Armonizado), tierra y piedra, incluidas la magnesita y la magnesia (código 25 del Sistema Armonizado), madera (código 44 del Sistema Armonizado) y buques (código 89 del Sistema Armonizado), así como prohibirán la adquisición de artículos y productos de la República Popular Democrática de Corea —sean o no originarios de ese país— por los nacionales de la República de Kazajstán, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón;
  - Señalarán a la atención el hecho de que una prohibición completa del sector de productos pesqueros, como se establece en el párrafo 9 de la resolución [2371 \(2017\)](#) significa que la República Popular Democrática de Corea no puede vender o transferir, directa o indirectamente, derechos de pesca, y dispone además que, en el caso de las ventas y transferencias de artículos y productos de la República Popular Democrática de Corea, cuya transferencia, suministro o venta a la República Popular Democrática de Corea esté prohibida por este párrafo y para cuya transferencia, suministro o venta se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#), todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a su territorio durante un período de hasta 30 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#), siempre que proporcionen al Comité una notificación con información sobre esas importaciones a más tardar 45 días después de la aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#);
  - Prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la República Popular Democrática de Corea de todo tipo de maquinaria industrial (códigos del Sistema Armonizado 84 y 85), vehículos de transporte terrestre (códigos del Sistema Armonizado 86 a 89), hierro, acero y otros metales (códigos del Sistema Armonizado 72 a 83) —independientemente de su país de origen— desde el territorio o por nacionales de la República de Kazajstán o utilizando buques y aeronaves de su pabellón, oleoductos, líneas férreas o vehículos; al mismo tiempo, esta disposición no se aplicará al suministro de las piezas de repuesto necesarias para mantener el funcionamiento en condiciones de seguridad de las aeronaves civiles comerciales de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea (que actualmente son aeronaves de los siguientes tipos y modelos: An-24R/RV, An-148-100B, Il-18D, Il-62M, Tu-134B-3, Tu-154B, Tu-204-100B y Tu-204-300);
  - Prohibirán la adquisición de productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y prendas de vestir, en piezas o productos completos) de la República Popular Democrática de Corea por nacionales de Kazajstán, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, independientemente de que la República Popular

Democrática de Corea sea el país de origen de esas mercancías, salvo que el Comité lo haya aprobado con antelación en algún caso en particular; en el caso de la venta, suministro o transferencia de productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y prendas de vestir, en piezas o productos completos) para los que se hayan concertado contratos por escrito antes de la aprobación de la presente resolución, todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, siempre que proporcionen al Comité una notificación con información sobre esas importaciones a más tardar 135 días después de la fecha de aprobación de la resolución [2375 \(2017\)](#);

- Prohibirán la concesión de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones en relación con la admisión en el territorio de la República de Kazajstán, a menos que el Comité determine con antelación en cada caso que el empleo de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de un Estado Miembro es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#); al mismo tiempo, la presente disposición no se aplicará con respecto a los permisos de trabajo para los que se hayan concertado contratos por escrito antes de la aprobación de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- Repatriarán a la República Popular Democrática de Corea de forma inmediata, y a más tardar 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#), a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de la República de Kazajstán y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a sus trabajadores en el extranjero, a menos que el Estado Miembro determine que un nacional de la República Popular Democrática de Corea es nacional de ese Estado Miembro o es un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación esté prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, así como del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
- Presentarán al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán (hasta 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#)) un proyecto de informe provisional con información sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que hayan obtenido ingresos en la jurisdicción de la República de Kazajstán y hayan sido repatriados durante los 12 meses siguientes a la fecha de aprobación de la resolución [2397 \(2017\)](#);

### **Empresas conjuntas**

- Prohibirán la apertura, el mantenimiento y el funcionamiento de todas las empresas conjuntas o entidades cooperativas, tanto nuevas como existentes, con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea por nacionales de la República de Kazajstán o en su territorio, así como las actividades de todas esas empresas conjuntas o entidades cooperativas, con independencia de que hayan actuado por cuenta o en nombre del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, salvo que esas empresas conjuntas o entidades cooperativas, en particular aquellas sin ánimo de lucro que constituyan proyectos en los ámbitos de la vivienda y no generen ganancias, hayan sido aprobadas con antelación por el Comité en algún caso en particular;

al mismo tiempo, cerrarán las empresas conjuntas o entidades cooperativas existentes dentro de los 120 días siguientes a la aprobación de la resolución [2375 \(2017\)](#) que no hayan sido aprobadas por el Comité en algún caso en particular;

#### **Aplicación de las sanciones**

- Incautarán y liquidarán (en particular mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) cualesquiera artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación sea objeto de prohibición en virtud de las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#), [2321 \(2016\)](#), [2356 \(2017\)](#), [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) que se descubran en las inspecciones, de manera que no sea incompatible con las obligaciones que incumben a la República de Kazajstán en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución [1540 \(2004\)](#), ni con las obligaciones de las Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 29 de abril de 1997, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972;
- Informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Kazajstán en el plazo de una semana acerca de cualquier hallazgo y de las medidas adoptadas en el marco de este plan de acción.